# (SE PRORROGA EL PLAZO Y LOS EFECTOS DE DECRETO LEGISLATIVO DE CARÁCTER TRIBUTARIO)

DECRETO No. 24. Aprobado el 17 de Febrero de 1919

Publicado en La Gaceta No. 46 del 27 de Febrero de 1919

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

### SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

# EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

### **DECRETAN:**

Único:- Se prorrogan hasta el 31 de marzo entrante, el plazo y efectos del decreto legislativo de 31 de enero de 1918, por el cual se exime del pago de multas a los contribuyentes del Impuesto Directo que aun no lo hayan hecho y lo verifiquen dentro del plazo fijado en esta prórroga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, 17 de Febrero de 1919.- **GUSTAVO PAGUAGA**, D. P.- **C. TIJERINO R.**, D. S.- **FERNANDO IG. MARTÍNEZ**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, 20 de Febrero de 1919.- **SEBASTIÁN URIZA**, S. P.- **M. J. MORALES**, S. S.- **JUAN J. RUIZ**, S. S.

Por tanto:- Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, 20 de Febrero de 1919.- EMILIANO CHAMORRO.- El Ministro de Hacienda, por la ley.- SALV. XIMÉNEZ.